



Asamblea General

Distr. general
4 de febrero de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

46° período de sesiones

22 de febrero a 19 de marzo de 2021

Temas 2 y 7 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Situación de los derechos humanos en Palestina
y otros territorios árabes ocupados**

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

Informe del Secretario General*

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 43/30 del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos en el Golán sirio ocupado, en la que el Consejo pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre la cuestión en su 46° período de sesiones.

* Se acordó publicar este informe después de la fecha de publicación prevista debido a circunstancias ajenas a la voluntad de quien lo presenta.



I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 43/30 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpliera las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato.
2. En su resolución 43/30, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Secretario General que señalara la resolución a la atención de todos los Gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, le diera la máxima difusión posible y le presentase un informe sobre los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 46° período de sesiones. Además, el Consejo decidió seguir examinando la cuestión en su 46° período de sesiones.

II. Aplicación de la resolución 43/30 del Consejo de Derechos Humanos

3. En una nota verbal de fecha 21 de octubre de 2020 dirigida al Gobierno de Israel por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en nombre del Secretario General, la Oficina, refiriéndose a la resolución 43/30 del Consejo de Derechos Humanos, solicitó información sobre las medidas adoptadas o previstas para la aplicación de la resolución. En el momento de redactar el presente informe, no se había recibido ninguna respuesta.
4. En una nota verbal de fecha 21 de octubre de 2020 dirigida a todas las misiones permanentes en Ginebra por el ACNUDH, en nombre del Secretario General, la Oficina señaló a su atención la resolución 43/30 del Consejo de Derechos Humanos y pidió a los Estados Miembros que proporcionaran información sobre las medidas adoptadas o previstas para aplicar las disposiciones pertinentes de la resolución. Las Misiones Permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra de Argelia, Cuba, Egipto, la Federación de Rusia, el Iraq, Kuwait, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán y la República Popular Democrática de Corea respondieron a esa solicitud.
5. En una nota verbal de fecha 21 de octubre de 2020 dirigida a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, el ACNUDH, en nombre del Secretario General y de conformidad con la resolución 43/30 del Consejo de Derechos Humanos, señaló la resolución a la atención de esas entidades. La Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia Occidental (CESPAO) respondió a la nota verbal.
6. Argelia respondió a la nota verbal del ACNUDH el 9 de diciembre de 2020, señalando que las prácticas y las violaciones sistemáticas cometidas por Israel, que habían afectado a todos los derechos humanos de la población árabe siria del Golán sirio ocupado, constituían violaciones continuas de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos. Argelia se refirió específicamente a las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), 242 (1967) y 497 (1981), así como a todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos adoptadas desde 2006 y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al Golán sirio ocupado. Argelia señaló que las acciones de Israel en el Golán sirio ocupado también constituían una vulneración manifiesta del Cuarto Convenio de Ginebra y del Protocolo I de los Convenios de Ginebra de 1949.
7. Argelia expresó su profunda preocupación por la persistencia y la intensificación de las violaciones cometidas por Israel contra los derechos humanos de la población árabe siria

en el Golán sirio ocupado, en particular desde que los Estados Unidos de América habían anunciado que reconocían la anexión del territorio por Israel. Argelia hizo hincapié en que ese anuncio era contrario a las disposiciones del derecho internacional, entre ellas el Cuarto Convenio de Ginebra, las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 y la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo resolvía que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto jurídico alguno. Argelia destacó además que el anuncio de los Estados Unidos contravenía las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos.

8. Argelia recordó la posición de los grupos pertinentes, especialmente la Organización de Cooperación Islámica (OCI), que en una declaración de 26 de marzo de 2019, había rechazado el anuncio del Gobierno de los Estados Unidos en el que reconocía la soberanía israelí sobre el Golán sirio ocupado. La OCI había observado que el anuncio pretendía perpetuar la situación como un hecho consumado y legitimar la ocupación israelí. Argelia recordó que la OCI había subrayado que esa medida constituía una clara violación del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que la decisión no modificaba la condición jurídica del Golán sirio, que seguía siendo territorio árabe sirio ocupado, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Argelia destacó que la OCI había instado a todos los Estados a que respetaran las resoluciones de legitimidad internacional y no reconocieran ninguna medida incompatible con estas.

9. Argelia recordó el informe del Director General de la Organización Internacional del Trabajo sobre la situación de los trabajadores de los territorios árabes ocupados, en el que se señalaba que Israel seguía aplicando prácticas discriminatorias con respecto al acceso a la tierra y al agua de la población árabe siria del Golán sirio ocupado. Argelia observó que, según el informe, Israel facilitaba el acceso a la tierra y al agua en el Golán sirio ocupado a los colonos israelíes mediante incentivos fiscales y subvenciones, mientras que la población árabe siria tenía dificultades para obtener permisos de construcción. Argelia señaló también que el informe expresaba preocupación por el hecho de que Israel tuviera planes de instalar turbinas eólicas a gran escala en tierras propiedad de sirios, lo que restringiría aún más la expansión de las aldeas sirias. Argelia añadió que en el informe se señalaban los continuos esfuerzos administrativos y políticos que hacía Israel por anexionar el Golán sirio ocupado. También se refirió a las conclusiones del informe, según las cuales la situación del trabajo y el empleo en los territorios árabes ocupados seguía deteriorándose y los trabajadores árabes sirios del Golán sirio ocupado eran objeto de discriminación por parte de Israel desde hacía 50 años.

10. Argelia recordó también la nota del Secretario General sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado (A/74/88-E/2019/72), en la que se reconocía la validez de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad. Argelia indicó que el documento arrojaba luz sobre las violaciones de los derechos humanos perpetradas por Israel contra la población árabe siria del Golán sirio ocupado; también se reafirmaba la ilegalidad de la construcción y expansión de los asentamientos israelíes y las infraestructuras conexas, tal como se reconocía en las resoluciones del Consejo Económico y Social. Se señalaba en el documento que el establecimiento y la expansión constantes de los asentamientos israelíes en el Golán sirio ocupado equivalían al traslado por Israel de su propia población civil al territorio que ocupaba, lo cual estaba prohibido por el derecho internacional humanitario. Argelia indicó también que el documento ponía de relieve que la población árabe siria del Golán sirio ocupado se enfrentaba a problemas persistentes debido al carácter discriminatorio de las políticas sobre las tierras, la vivienda y el desarrollo, puesto que a los sirios les resultaba casi imposible obtener permisos de construcción y que desde 1983 Israel había dictado más de 1.570 órdenes de demolición de bienes inmuebles pertenecientes a la población árabe siria. Argelia indicó que en el documento se describían las políticas discriminatorias que afectaban a la población árabe siria y las consecuencias para sus medios de vida, especialmente en el ámbito laboral y agrícola. En el documento se llegaba a la conclusión de que la prolongada ocupación israelí seguía teniendo un efecto perjudicial en las condiciones de vida de la población árabe siria y que las repercusiones negativas de la ocupación eran múltiples y

tenían un efecto acumulativo en el futuro de la población que vivía bajo ocupación. Argelia señaló que otra de las conclusiones del documento era que Israel seguía adoptando políticas y prácticas contrarias a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Añadió que el documento señalaba que algunas de esas prácticas podían considerarse discriminatorias y otras podían equivaler a un desplazamiento forzoso o a un castigo colectivo infligido a personas protegidas, lo que constituía una violación grave del Cuarto Convenio de Ginebra y estaba prohibido por el derecho internacional.

11. Argelia manifestó su apoyo a la aplicación de la resolución 43/30 del Consejo de Derechos Humanos y subrayó que la creación y la expansión de los asentamientos constituían una violación flagrante del derecho internacional. Señaló la necesidad de presionar a Israel para que detuviera sus actividades de asentamiento y los planes de infraestructura conexos en el Golán sirio ocupado. Exhortó al ACNUDH a que, en el marco de su mandato, prestara mayor atención a la situación de los derechos humanos de la población árabe siria del Golán sirio ocupado y arrojará luz sobre las vulneraciones de los derechos humanos que cometía Israel, haciendo especial hincapié en lo siguiente:

a) La expropiación de tierras pertenecientes a desplazados internos, que habían sido declaradas propiedad del Estado con el pretexto de la ausencia de los propietarios o debido a su proximidad a la línea de cesación del fuego, o con el fin de establecer campamentos o estructuras militares;

b) Las prácticas arbitrarias y discriminatorias en el ámbito de la salud, incluidas las relacionadas con el sector laboral, que habían ocasionado una grave escasez de centros de salud, dispensarios y hospitales;

c) La necesidad de condenar las acciones que habían conducido a la destrucción de algunos rasgos de la cultura árabe y la imposición por Israel de su plan de estudios en las escuelas con el objetivo de debilitar el sentimiento de pertenencia nacional y subvertir la identidad nacional;

d) Las acciones de Israel destinadas a impedir que la población árabe siria del Golán sirio ocupado se comunicara con sus respectivas familias en la República Árabe Siria y la imposición de tarjetas de identidad israelíes, lo cual vulneraba los derechos de la población árabe siria;

e) La necesidad de vigilar la situación de los ciudadanos sirios detenidos en cárceles israelíes.

12. La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra respondió a la nota verbal del ACNUDH el 2 de noviembre de 2020. Cuba señaló que la comunidad internacional había reiterado su preocupación por el sufrimiento de la población árabe siria del Golán sirio ocupado debido a las sistemáticas y continuas violaciones de los derechos humanos por parte de Israel desde 1967, y que, al mismo tiempo, había exigido el fin de la ocupación del territorio. Cuba declaró que consideraba que todas las acciones, medidas o disposiciones legislativas o administrativas que Israel hubiera adoptado o pudiera adoptar con el fin de alterar la condición jurídica, el carácter físico o la composición demográfica del Golán sirio ocupado y su estructura institucional, así como las medidas destinadas a aplicar la jurisdicción y administración de Israel en el territorio ilegalmente ocupado, debían ser consideradas nulas y carentes de efectos jurídicos.

13. Cuba subrayó que era inaceptable que la ocupación militar de Israel del Golán sirio continuara desde el 14 de diciembre de 1981, pese a que la comunidad internacional no había dejado de exigir que cesara la imposición *de facto* por Israel de leyes, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado. Cuba declaró que la adquisición de territorio por la fuerza era inadmisibles con arreglo al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

14. Cuba expresó su rechazo a las prácticas y las conductas adoptadas por Israel con el fin de controlar y apoderarse de los recursos naturales del Golán sirio ocupado, en flagrante violación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a

la soberanía permanente de la población árabe siria sobre sus recursos naturales en el Golán sirio ocupado.

15. Cuba expresó su más enérgica condena a la declaración en que el Gobierno de los Estados Unidos reconocía el Golán sirio ocupado como territorio de Israel. Indicó que consideraba que ello constituía una violación grave y flagrante de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes adoptadas por el Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981). Añadió que ese reconocimiento conculcaba los intereses legítimos del pueblo sirio y de las naciones árabes e islámicas, tenía graves consecuencias para la estabilidad y la seguridad en Oriente Medio y alimentaba una escalada creciente de la tensión en la región. Cuba instó al Consejo de Seguridad a que cumpliera la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales que le confería la Carta y adoptara las decisiones necesarias para detener las acciones de los Estados Unidos que apoyaban a Israel en su intención de anexionar el Golán sirio ocupado.

16. Cuba destacó que Israel debía poner fin a las prácticas que impedían el pleno disfrute de los derechos humanos de los árabes sirios residentes en el Golán sirio ocupado y, en este sentido, debía abstenerse de aplicar medidas represivas a la población. Cuba señaló que la ocupación extranjera, las políticas de expansión y agresión, la discriminación racial, la creación de asentamientos, la imposición de la opinión de que se trataba de un hecho consumado y la anexión por la fuerza de un territorio, como había ocurrido en el Golán sirio ocupado, eran prácticas que contravenían los instrumentos y normas internacionales y repercutían negativamente en los derechos humanos de la población árabe siria del Golán sirio ocupado.

17. Cuba condenó las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por Israel en relación con los presos sirios en el Golán sirio ocupado y reiteró su preocupación por la persistencia de estas prácticas. También reiteró su preocupación por las condiciones inhumanas que imperaban en las cárceles israelíes, señalando que provocaban el deterioro de la salud de los presos y en algunos casos ponían en peligro su vida. Cuba destacó que el mantenimiento de la ocupación ilegal del Golán sirio por Israel y su anexión *de facto* constituían un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región.

18. Cuba declaró que Israel debía retirarse inmediatamente de todo el territorio del Golán sirio ocupado hasta las fronteras del 4 de junio de 1967, en cumplimiento de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, y debía renunciar a su intención de anexionar el Golán sirio ocupado, que era un territorio bajo la soberanía de la República Árabe Siria.

19. La Misión Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra respondió a la nota verbal del ACNUDH el 20 de noviembre de 2020. Expresó su profunda preocupación por las sistemáticas y continuas violaciones de los derechos humanos de la población árabe siria del Golán sirio ocupado, señalando que constituían crímenes de lesa humanidad, e infringían la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Subrayó que todas las medidas y decisiones que había adoptado o pudiera adoptar Israel, la potencia ocupante, entre ellas la decisión ilegal de 14 de diciembre de 1981, que pretendía modificar la condición jurídica, el carácter físico y la composición demográfica del Golán sirio ocupado y su estructura institucional, así como las medidas israelíes para aplicar su jurisdicción y administración en ese territorio, eran nulas y carecían de efecto jurídico. La República Popular Democrática de Corea afirmó su apoyo y solidaridad inquebrantables con la reivindicación justa y el derecho del Gobierno de la República Árabe Siria a restaurar su plena soberanía sobre el Golán sirio ocupado. La República Popular Democrática de Corea exhorta a Israel a que cumpliera todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, y a que se retirara del Golán sirio ocupado a las fronteras del 4 de junio de 1967. La República Popular Democrática de Corea exigió que Israel pusiera fin a la alteración del carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado. Instó a Israel a que pusiera fin a todas las medidas y acciones ilegales, incluidas la construcción y expansión de asentamientos en el Golán sirio, ocupado desde 1967.

20. El 19 de noviembre de 2020 la Misión Permanente de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra respondió a la nota verbal del ACNUDH. Egipto expresó su profunda preocupación por las continuas vulneraciones de los derechos humanos de los ciudadanos árabes sirios del Golán sirio ocupado por Israel, en flagrante contravención de los convenios internacionales, el derecho internacional y, en particular, el derecho internacional humanitario. Egipto reafirmó que todas las medidas y acciones emprendidas por Israel, la potencia ocupante, en el Golán sirio ocupado desde el comienzo de la ocupación en junio de 1967, eran ilegales e ilegítimas, de conformidad con la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y carecía de efecto jurídico, y en virtud de las resoluciones de la Asamblea General y sus órganos subsidiarios, incluido el Consejo de Derechos Humanos. Egipto afirmó la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Cuarto Convenio de Ginebra y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907. Egipto afirmó además que los asentamientos israelíes y su expansión en el Golán sirio ocupado constituían una violación flagrante del derecho internacional y subrayó la necesidad de presionar a la potencia ocupante para que detuviera sus actividades de asentamiento y los planes de infraestructura conexos en el Golán sirio ocupado. Egipto afirmó asimismo que era responsabilidad de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra poner fin a la ocupación israelí del Golán sirio y detener las vulneraciones de los derechos de los residentes árabes sirios del Golán sirio ocupado cometidas por Israel.

21. La República Islámica del Irán respondió a la nota verbal del ACNUDH el 8 de diciembre de 2020 y destacó que el Golán sirio ocupado era parte integrante del territorio de la República Árabe Siria, como se reconocía en muchas resoluciones de las Naciones Unidas. Señaló que la ocupación del territorio constituía una clara vulneración del derecho internacional, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la legalidad internacional, y también una violación flagrante de los derechos humanos de la población árabe siria del territorio. La República Islámica del Irán subrayó que todas las acciones emprendidas por la potencia ocupante en el Golán sirio ocupado eran nulas y carecían de efecto jurídico, puesto que ese territorio había sido adquirido mediante el uso ilegal de la fuerza. Señaló que Israel seguía reprimiendo a la población árabe siria del Golán sirio ocupado, entre otras cosas mediante la construcción de asentamientos ilegales, la imposición de sus propias leyes y reglamentos y la explotación ilegal de los recursos naturales. La República Islámica del Irán señaló que esas acciones ilegales de la potencia ocupante constituían violaciones claras de numerosas resoluciones y decisiones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos durante los últimos 50 años.

22. La República Islámica del Irán señaló que el establecimiento de asentamientos constituía una grave violación de las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que habían exigido sistemáticamente que la potencia ocupante pusiera fin a su ocupación del Golán sirio y se abstuviera de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del territorio y, en particular, que se abstuviera de establecer asentamientos. La República Islámica del Irán destacó que, en esas resoluciones, el Consejo y la Asamblea habían subrayado la ilegalidad de la construcción de asentamientos y otras actividades de Israel en el Golán sirio ocupado.

23. La República Islámica del Irán señaló que, de conformidad con las normas imperativas del derecho internacional, ningún Estado debía reconocer como lícita una situación creada por una violación grave de las normas imperativas del derecho internacional general y destacó que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad habían subrayado repetidamente la obligación de no reconocer la anexión del Golán sirio ocupado por Israel. Refiriéndose a la resolución 37/123 A de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1982, en la que la Asamblea caracterizó la anexión del Golán sirio ocupado como un acto de agresión que no debía ser reconocido, la República Islámica del Irán señaló que la comunidad internacional tenía la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la adquisición de territorios por la fuerza.

24. La República Islámica del Irán, al tiempo que expresó su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado, señaló que había adoptado

las siguientes posiciones y medidas en relación con el párrafo 10 de la resolución 43/30 del Consejo de Derechos Humanos:

- a) Condena de las políticas y prácticas de Israel, incluida la extensión de su jurisdicción territorial y sus leyes al Golán sirio ocupado y el hecho de que no tome en consideración las consecuencias negativas de esas acciones para la población árabe siria;
- b) Condena de todos los asentamientos israelíes ilegales en el Golán sirio ocupado y de las acciones que obligan a los residentes árabes sirios a abandonar sus tierras, en el contexto de una política general de Israel destinada a alterar la composición demográfica del territorio;
- c) Apoyo al derecho de los refugiados a regresar a su patria en el Golán sirio ocupado;
- d) Condena de Israel por su imposición de la ciudadanía israelí a la población árabe siria del Golán sirio ocupado;
- e) Negativa a reconocer cualquier política o medida que pueda conducir a la continuación de la ocupación del Golán sirio;
- f) Objeción a toda posición mantenida por Estados u organizaciones que reconozcan la soberanía israelí sobre el Golán sirio ocupado;
- g) Rechazo de cualquier política o práctica que conduzca a la violación de los derechos humanos de la población árabe siria en el Golán sirio ocupado, incluidos los derechos a la autodeterminación, a la salud, al saneamiento, a una vivienda adecuada, a la libertad de reunión y asociación pacíficas y a la libertad de expresión.

25. La República Islámica del Irán subrayó que la devolución del Golán sirio ocupado a la República Árabe Siria seguía siendo la única solución a la prolongada ocupación e invitó a la comunidad internacional a deplorar enérgicamente toda postura, política o práctica que contribuyera a la continuación de la ocupación y a las violaciones de los derechos humanos de la población árabe siria del Golán sirio ocupado.

26. La Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra respondió a la nota verbal del ACNUDH el 19 de noviembre de 2020, reafirmando su postura de rechazo al principio de expropiación forzosa de territorios. Expresó su adhesión a todas las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la identidad del Golán sirio ocupado que condenaban la ocupación ilegal de ese territorio por Israel. El Iraq manifestó su rechazo a los proyectos de asentamiento e inversión de Israel en el Golán sirio ocupado. Afirmó el derecho de los desplazados internos a regresar a sus hogares y terrenos y señaló la ilegalidad de todas las medidas adoptadas por Israel con el fin de imponer sus leyes y reglamentos en los territorios que había ocupado, incluido el Golán sirio. El Iraq rechazó categóricamente la celebración de elecciones locales en el Golán sirio ocupado por Israel e hizo hincapié en la necesidad de atenerse a lo dispuesto en el Cuarto Convenio de Ginebra. Expresó su preocupación por los informes de las Naciones Unidas que daban cuenta de la magnitud del sufrimiento al que se había sometido a la población árabe siria del Golán sirio ocupado y pidió a las Naciones Unidas que ejercieran su papel para poner fin al sufrimiento y a la ocupación ilegal. El Iraq subrayó la necesidad de respetar los objetivos y los propósitos de las Naciones Unidas, que afirmaban el respeto a la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y de aplicar las resoluciones internacionales relativas al Golán sirio ocupado.

27. La Misión Permanente de Kuwait ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra respondió a la nota verbal del ACNUDH el 10 de noviembre de 2020, afirmando que apoyaba el derecho legítimo de la República Árabe Siria sobre el Golán sirio ocupado y señalando que esa reivindicación estaba bien establecida en el marco jurídico internacional, pero se veía constantemente socavada por la ocupación israelí del territorio. Kuwait afirmó la posición de principio de condena de todas las medidas adoptadas por Israel, la potencia ocupante, para modificar la condición jurídica, el carácter físico y la composición demográfica del Golán sirio ocupado, y señaló que esta posición se había renovado en la última declaración de la cumbre del Movimiento de Países No Alineados.

28. El 23 de noviembre de 2020 la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra respondió a la nota verbal del ACNUDH. Subrayó que desde 1967 Israel venía aplicando sistemáticamente prácticas que vulneraban los derechos humanos de la población árabe siria del Golán sirio ocupado. Destacó que esas acciones constituían violaciones de las resoluciones internacionales de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos relativas a la situación en el Golán sirio ocupado, incluidas las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), 242 (1967), 497 (1981) y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos adoptadas desde 2006. Además, la República Árabe Siria señaló que las acciones de Israel constituían una violación flagrante del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), así como del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 (Protocolo I).

29. La República Árabe Siria indicó que había aumentado la frecuencia de las vulneraciones por Israel de los derechos humanos de la población árabe siria en el Golán sirio ocupado desde la declaración ilegal por la que los Estados Unidos de América reconocían la anexión por Israel del Golán sirio ocupado. Reafirmó que ese anuncio constituía una violación manifiesta de los principios y las disposiciones del derecho internacional, el Cuarto Convenio de Ginebra y la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo consideraba que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional. La República Árabe Siria señaló que la declaración también contravenía las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas al Golán sirio ocupado.

30. La República Árabe Siria recordó que los Estados miembros del Movimiento de Países No Alineados, en el documento final¹ aprobado en la Cumbre de Bakú celebrada en octubre de 2019, habían renovado su posición de principio en relación con el Golán sirio ocupado y la protección de los derechos de sus ciudadanos sirios. Señaló que el Movimiento de Países No Alineados había condenado también el reconocimiento por los Estados Unidos de la anexión por Israel del Golán sirio ocupado y había exhortado a la comunidad internacional y al Consejo de Seguridad a que asumieran sus responsabilidades en este contexto, ya que la declaración constituía una violación del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad.

31. La República Árabe Siria recordó también la declaración de la Organización de Cooperación Islámica (OCI) de 26 de marzo de 2019, en la que esta había condenado el reconocimiento por parte de Estados Unidos de la soberanía de Israel sobre el Golán sirio ocupado y había pedido a la comunidad internacional y al Consejo de Seguridad que asumieran sus responsabilidades en ese contexto. La República Árabe Siria señaló que, en su declaración, la OCI había destacado que la declaración de los Estados Unidos constituía una clara violación del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 497 (1981). La OCI había afirmado que la decisión de los Estados Unidos no cambiaba la condición jurídica que conferían al Golán sirio ocupado el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. La República Árabe Siria recordó que la Secretaría General de la OCI había instado a los Estados de todo el mundo a que respetaran las resoluciones internacionalmente reconocidas sobre el Golán sirio ocupado y no reconocieran ninguna medida incompatible con dichas resoluciones.

32. La República Árabe Siria condenó enérgicamente la visita realizada en noviembre de 2020 por el Secretario de Estado de los Estados Unidos a los asentamientos israelíes en el Golán sirio ocupado, señalando que constituía la continuación de una política destinada a legalizar los asentamientos y la ocupación israelí, en flagrante violación del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, el Cuarto Convenio de Ginebra y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981).

¹ Disponible en www.namazerbaijan.org/pdf/BFOD.pdf.

33. La República Árabe Siria señaló que en la nota del Secretario General, sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado (A/75/86-E/2020/62), se reafirmaba la validez de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo había resuelto que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional.

34. La República Árabe Siria tomó nota de lo expuesto, en el documento mencionado, sobre la persistencia de políticas discriminatorias en varios ámbitos, incluido el acceso a la tierra y al agua, que beneficiaban a colonos israelíes que ya disfrutaban de incentivos como subvenciones fiscales. Destacó también la descripción del carácter restrictivo de las políticas de construcción y zonificación, que generaban presión sobre las infraestructuras existentes y causaban hacinamiento. Observó lo indicado sobre la emisión de órdenes de demolición y el reciente inicio de un nuevo proceso destinado a clasificar como parque nacional las escasas parcelas de tierra que podrían servir para la expansión de las aldeas sirias. La República Árabe Siria señaló que esas políticas tenían un impacto negativo considerable en la población árabe siria. También observó que en el documento se señalaba el carácter discriminatorio de las tarifas y la distribución de los servicios públicos, que subvencionaban a las empresas de los asentamientos israelíes ilegales y asfixiaban a las empresas sirias, especialmente en el sector agrícola. Señaló que en el documento mencionado se llegaba a la conclusión de que la mayoría de los hogares sirios, que dependían de la agricultura, tenían dificultades para competir con las explotaciones agrícolas de los asentamientos, que a menudo eran de carácter más industrial.

35. La República Árabe Siria destacó que el citado documento señalaba que la prolongada ocupación israelí del Golán sirio ocupado seguía teniendo repercusiones negativas en las condiciones de vida de la población árabe siria, así como en el desarrollo social y económico de los territorios ocupados. También se observaba que los efectos negativos de la ocupación y de las políticas y las prácticas israelíes eran múltiples y que las repercusiones acumuladas de la ocupación afectaban al futuro de la población que vivía bajo la ocupación. Se señalaba asimismo que Israel seguía empleando políticas incompatibles con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y que algunas de esas prácticas podrían considerarse discriminatorias, mientras que otras podrían equivaler a traslados forzosos o castigos colectivos de personas protegidas, lo que constituía una violación grave del Cuarto Convenio de Ginebra.

36. La República Árabe Siria afirmó que, con el fin de legalizar la ocupación e imponer sus leyes en el Golán sirio ocupado, Israel había intentado agresivamente imponer su decisión ilegal de celebrar elecciones para los consejos locales en el Golán sirio ocupado el 30 de octubre de 2018. La República Árabe Siria explicó que la población árabe siria del Golán sirio ocupado había frustrado ese peligroso intento mediante su categórico rechazo a las elecciones. Señaló que los residentes árabes sirios habían boicoteado tanto el proceso de presentación de candidaturas como las elecciones, a pesar de la detención de un gran número de personas y de la represión ejercida por las autoridades de ocupación israelíes.

37. La República Árabe Siria describió un conjunto de políticas adoptadas por Israel destinadas a consagrar la ocupación del Golán sirio ocupado, entre otras cosas mediante la construcción y la expansión de asentamientos, la confiscación de tierras agrícolas y la creación de una realidad agrícola favorable a los colonos israelíes, con el objetivo de perjudicar a la población árabe siria del Golán sirio ocupado.

38. La República Árabe Siria describió las preocupaciones relacionadas con la concesión por Israel de una licencia a una empresa privada para que instalara 45 turbinas eólicas para generar energía en el Golán sirio ocupado, en el contexto de las políticas destinadas a la apropiación de tierras. Las turbinas se construirían en una superficie de 6.000 dunum de tierras agrícolas pertenecientes a la población árabe siria, que según la información recibida de la República Árabe Siria había protestado por el proyecto. La República Árabe Siria destacó que el proyecto limitaría la expansión de las aldeas árabes sirias, ya densamente pobladas y congestionadas. Señaló que la Compañía Israelí de Electricidad había construido

una línea eléctrica de alta tensión para producir energía a partir del proyecto de turbinas eólicas, que conectaría la central eléctrica del asentamiento israelí de Katzrin con una central eléctrica que se construiría en el marco de ese proyecto. La República Árabe Siria subrayó que se causarían graves daños al medio ambiente y a la agricultura, así como a la salud y a los medios de vida de los habitantes del Golán sirio ocupado. La República Árabe Siria destacó que, en sus observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Israel en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/ISR/CO/4), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había expresado su preocupación por los informes de que el Estado parte había concedido licencias a empresas israelíes y multinacionales para emprender proyectos de extracción de petróleo y gas, y de energía renovable, en el Golán sirio ocupado sin consultar a las comunidades afectadas, al tiempo que prohibía a los sirios acceder a sus recursos naturales, controlarlos y explotarlos. La República Árabe Siria señaló asimismo que, en su informe anual a la Asamblea General (A/75/199), el Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados había expresado también su profunda preocupación por las consecuencias de ese proyecto para la población árabe siria del Golán sirio ocupado.

39. En una carta de fecha 9 de diciembre de 2020 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Representante Permanente planteó nuevas preocupaciones sobre la reacción de las autoridades israelíes a una huelga general declarada por la población árabe siria del Golán sirio ocupado. Los participantes en la huelga, que se había declarado en reacción al proyecto de parque eólico, habían acudido al terreno en cuestión para protestar contra el proyecto. La República Árabe Siria señaló que las fuerzas de seguridad israelíes se habían enfrentado a los manifestantes con balas y gases lacrimógenos, lo que había causado más de 20 heridos. Destacó que la reacción de las fuerzas de seguridad israelíes era un ejemplo de sus prácticas de hostigamiento, confiscación e intimidación, con el objetivo de empujar a la población árabe siria a abandonar sus tierras, y señaló que el proyecto de parque eólico infringía el derecho internacional humanitario y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. La República Árabe Siria subrayó que una potencia ocupante tenía la obligación de abstenerse de utilizar las tierras ocupadas en su propio beneficio o de forma perjudicial para los intereses de la población ocupada.

40. La República Árabe Siria señaló que Israel había aprobado un plan plurianual para desarrollar y reforzar la agricultura en los 33 asentamientos israelíes del Golán sirio ocupado. Explicó que ese plan tenía por objeto fomentar la incorporación de jóvenes israelíes al sector agrícola, proporcionando un apoyo y una asistencia fuertes y sistemáticos a los colonos en los ámbitos de la agricultura y la avicultura. Indicó que, según el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de Israel, la agricultura era la base del proyecto de asentamientos israelíes en el Golán sirio ocupado.

41. La República Árabe Siria explicó que, con el apoyo sistemático del Gobierno de Israel, los colonos israelíes se habían apoderado de una superficie de 100.000 dunum en el Golán sirio ocupado, que explotaban para el cultivo de diversos productos agrícolas. La República Árabe Siria explicó que ello constituía una carga económica insoportable para los habitantes árabes sirios del Golán sirio ocupado y señaló que la competencia desleal posibilitada por las políticas discriminatorias amenazaba el futuro del sustento de la población árabe siria, que dependía de la agricultura.

42. La República Árabe Siria destacó que, en abril de 2019, Israel había anunciado planes para ampliar los asentamientos en el Golán sirio ocupado, entre otras cosas mediante la construcción de 30.000 viviendas, la construcción de nuevas ciudades y el traslado de 250.000 colonos israelíes al Golán sirio ocupado. La República Árabe Siria explicó que esa acción tenía por objetivo cambiar la composición demográfica de la región. También señaló que, en junio de 2019, Israel había puesto en marcha un nuevo proyecto de asentamiento que llevaba el nombre del 45º presidente de los Estados Unidos. La República Árabe Siria afirmó que esos planes de expansión se ajustaban estrechamente a las políticas de Israel, que preveían entre otras cosas la obstaculización del acceso a los medios de vida de la población árabe siria, la confiscación de tierras, la prohibición de la construcción y el desarrollo de

aldeas árabes sirias, la prevención del crecimiento natural y el desarraigo de la población árabe siria de sus aldeas. La República Árabe Siria señaló otras políticas perjudiciales para la población árabe siria, como el saqueo de los recursos naturales, la destrucción del medio ambiente y las limitaciones impuestas a la circulación de la población árabe siria con el fin de restringir su acceso a sus tierras, que luego serían confiscadas para crear condiciones geográficas y demográficas que sirvieran a las políticas de asentamiento de Israel.

43. La República Árabe Siria informó de que las autoridades israelíes seguían presionando a los propietarios de tierras árabes sirios para que aceptaran los documentos de propiedad expedidos por la denominada “oficina israelí de inspección” en lugar de los títulos de propiedad registrados en la República Árabe Siria. Señaló que ello conllevaba el riesgo de que se confiscaran esas tierras para alterar el equilibrio demográfico de la región. Afirmó que Israel había exigido a los habitantes árabes sirios del Golán sirio ocupado, especialmente a los de la aldea de Ain Qina y la zona industrial perteneciente a las tierras de la aldea de Maydal Shams, que entregaran los títulos de propiedad de las tierras que habían heredado de sus padres y abuelos. Según la República Árabe Siria, las autoridades israelíes habían amenazado con confiscar las tierras y concederlas a colonos israelíes si los propietarios árabes sirios no aceptaban los títulos de propiedad israelíes.

44. La República Árabe Siria hizo notar el informe del Comité Especial (A/75/199), en el que se indicaba que Israel mantenía sus planes de construir nuevos asentamientos, como se ha mencionado anteriormente. También hizo notar que seguían aplicándose políticas discriminatorias contra la población árabe siria en el Golán sirio ocupado, especialmente en lo que respectaba al acceso al agua y a la tierra. En su informe, el Comité Especial expresó su preocupación por el hecho de que el nuevo régimen de registro de tierras israelí impusiera una nueva normativa que exigía documentos específicos para demostrar la propiedad, siendo que la mayoría de los sirios tenían títulos de propiedad antiguos, y señaló que ese sistema les impediría demostrar la propiedad de sus tierras.

45. La República Árabe Siria se refirió a la apropiación de los recursos naturales en el Golán sirio ocupado por Israel y señaló que esos recursos se seguían explotando en beneficio de Israel y los asentamientos israelíes, con la participación considerable de empresas israelíes y empresas multinacionales. Según la República Árabe Siria, la explotación por Israel del territorio ocupado, en particular las tierras agrícolas, coincidía con el robo y la explotación del agua. La República Árabe Siria subrayó que con el fin de apropiarse de los recursos naturales, Israel había empleado muchos métodos diferentes, vulnerando los derechos de la población árabe siria. Entre dichos métodos figuraban los siguientes:

- a) Expropiación de tierras de propiedad de residentes árabes sirios que habían sido desplazados, que luego fueron declaradas tierras del Estado con el pretexto de la ausencia de los propietarios, y la confiscación de tierras comunitarias, por ejemplo en la aldea de Masada;
- b) Confiscación de tierras cercanas a la línea de cesación del fuego y colocación de minas terrestres;
- c) Confiscación de tierras con fines militares, incluso para el establecimiento de campamentos e instalaciones militares, y pavimentación de las carreteras para esos fines, en particular en zonas alejadas de la línea de cesación del fuego;
- d) Expropiación de terrenos para la construcción de asentamientos e instalaciones agrícolas e industriales;
- e) Cercado de zonas (según se informa, aproximadamente 100.000 dunum) con el pretexto de ponerlas a disposición del Organismo de Naturaleza y Parques de Israel;
- f) Confiscación indirecta de la tierra a través de un proceso llamado *meshkanta*, que implicaba ofrecer un préstamo agrícola contra una hipoteca a un banco israelí y confiscar el bien hipotecado si el préstamo no se devolvía en su totalidad.

46. La República Árabe Siria señaló la reciente expropiación de decenas de miles de dunum de tierra en la aldea siria de Yubata al-Jashabin, situada dentro de la zona desmilitarizada establecida por las Naciones Unidas en 1974, con el fin de construir trincheras cerca del territorio sirio. Según la República Árabe Siria, el resultado había sido

que decenas de miles de dunum de tierra pertenecientes a la aldea habían quedado inaccesibles.

47. La República Árabe Siria explicó que en el Golán sirio ocupado los trabajadores árabes sirios eran víctimas de prácticas arbitrarias y discriminatorias que tenían un impacto considerable en sus condiciones de trabajo, especialmente en el sector agrícola, por cuanto respectaba a la propiedad del agua y la comercialización de las cosechas y la dificultad para competir en el mercado debido al trato preferencial y las ventajas concedidas a los colonos de esas zonas. La República Árabe Siria observó que el informe del Director General de la Organización Internacional del Trabajo sobre la situación de los trabajadores de los territorios árabes ocupados, publicado en mayo de 2020, señalaba la persistencia de esas prácticas discriminatorias, incluidas las relacionadas con el acceso al agua y a la tierra, y subrayaba que los trabajadores sirios eran más vulnerables a la explotación en el lugar de trabajo.

48. La República Árabe Siria destacó que la población árabe siria seguía sufriendo las consecuencias de la escasez de médicos, clínicas especializadas, centros de salud, hospitales y centros de primeros auxilios, y que debía hacer frente a costos elevados para recibir atención médica en ciudades como Nazaret, Safad y Jerusalén, en el Territorio Palestino Ocupado. La República Árabe Siria señaló que Israel había impuesto obstáculos a la apertura de nuevos laboratorios y clínicas especializadas, lo que obligaba a la población árabe siria a trasladarse al Territorio Palestino Ocupado para ser atendida. Israel seguía aplicando impuestos a la población árabe siria del Golán sirio ocupado, entre ellos el impuesto del fondo sanitario y los impuestos para hospitales y centros médicos que no existían en las aldeas del Golán sirio ocupado. Según la República Árabe Siria, Israel había aprovechado la negativa de la población del Golán sirio ocupado a obtener la ciudadanía israelí como excusa para no concederle acceso a los servicios de atención de la salud.

49. La República Árabe Siria señaló que la Asamblea Mundial de la Salud adoptaba cada año una decisión en la que se pedía a la Organización Mundial de la Salud (OMS) que prestara apoyo a la población árabe siria en el Golán sirio ocupado mediante asistencia técnica relacionada con la salud. La República Árabe Siria declaró que las políticas aplicadas por Israel impedían a los equipos de la OMS llegar al Golán sirio ocupado para realizar evaluaciones sobre el terreno de la situación sanitaria y, por tanto, cumplir esa parte del mandato.

50. La República Árabe Siria destacó que Israel, en lo que se describió como un intento de destruir la cultura árabe, había impuesto el plan de estudios israelí en las escuelas del Golán sirio ocupado y que la educación se impartía en hebreo y no en árabe. La República Árabe Siria señaló que estas políticas menoscababan los derechos de los estudiantes árabes sirios y tenían por objetivo cortar todo vínculo que los estudiantes pudieran tener con su cultura árabe y su religión y, en definitiva, socavar su identidad. La República Árabe Siria explicó que Israel nombraba deliberadamente a profesores no cualificados para hacerse con el control del proceso educativo. Además, se negaba a los estudiantes árabes sirios el derecho a hacer estudios universitarios, incluso en universidades sirias, especialmente mediante la aplicación de restricciones a su libertad de circulación, por ejemplo impidiéndoles viajar.

51. La República Árabe Siria señaló que Israel seguía impidiendo que la población árabe siria se comunicara con los ciudadanos sirios que se encontraban en su patria y seguía intentando imponer la identidad israelí a la población del Golán sirio ocupado.

52. La República Árabe Siria reafirmó que las políticas y prácticas de Israel constituían claras violaciones de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de la población árabe siria del Golán sirio ocupado. Entre los derechos vulnerados figuraban el derecho al trabajo, el derecho a la educación, el derecho a la propiedad, el derecho a la libertad de circulación, el derecho a preservar el patrimonio cultural e histórico y el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud. La República Árabe Siria destacó que las prácticas discriminatorias de Israel y las restricciones impuestas a la población árabe siria en el Golán sirio ocupado constituían una amenaza grave para su existencia, crecimiento y desarrollo futuros.

53. La República Árabe Siria exhortó a la comunidad internacional a que rompiera el silencio ante las prácticas y las violaciones sistemáticas cometidas por Israel con el fin de

perpetuar la ocupación del Golán sirio, entre otros medios modificando las características demográficas, geográficas, culturales, de seguridad y políticas del Golán sirio ocupado.

54. La República Árabe Siria reafirmó su oposición inquebrantable a los intentos de Israel y sus partidarios de legitimar la ocupación del Golán sirio. Reafirmó también su oposición inquebrantable a las persistentes violaciones del derecho internacional, concretamente el Cuarto Convenio de Ginebra y las resoluciones del Consejo de Seguridad, cometidas por Israel, la potencia ocupante, sin ningún tipo de disuasión.

55. La República Árabe Siria renovó su exhortación a las Naciones Unidas y a los Estados miembros que intentaban promover el derecho internacional a que presionaran a Israel para que pusiera fin a su ocupación del Golán sirio y a que no reconocieran ninguna condición jurídica resultante de las acciones de Israel. La República Árabe Siria subrayó, en particular, la necesidad de abstenerse de ayudar a Israel en cualquier actividad, especialmente en relación con los negocios y el turismo, pues ello perpetuaría la ocupación del Golán sirio, así como las vulneraciones de los derechos humanos de sus habitantes árabes sirios, con especial referencia al apoyo a la construcción y expansión continuas de los asentamientos nuevos y existentes. La República Árabe Siria exhortó a la comunidad internacional y a las organizaciones internacionales a que vigilaran las violaciones manifiestas del derecho internacional por Israel y a que obligaran a este país a poner fin a las prácticas ilegales de asentamiento y a las medidas represivas contra la población árabe siria en el Golán sirio ocupado.

56. La República Árabe Siria pidió al ACNUDH que prestara la debida y justa atención a la situación de los derechos humanos de la población árabe siria en el Golán sirio ocupado en el marco de su mandato global de derechos humanos.

57. La Misión Permanente de la Federación de Rusia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra respondió a la nota verbal del ACNUDH el 4 de diciembre de 2020. Expresó su preocupación por las continuas violaciones de los derechos de la población árabe siria del Golán sirio ocupado por Israel, que eran contrarias al derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario. La Federación de Rusia declaró que las actividades de asentamiento israelíes en el Golán sirio ocupado eran contrarias al derecho internacional y que todas las acciones y medidas administrativas y legales de Israel en el territorio eran ilegales, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos. La Federación de Rusia afirmó la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Cuarto Convenio de Ginebra y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907.

58. La Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO) respondió a la nota verbal del ACNUDH, el 10 de diciembre de 2020, destacando la nota del Secretario General sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, que había sido preparada por la CESPAO e incluía información sobre la situación en el Golán sirio ocupado.